



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 30 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 195

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Vaceta del día 28).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Para los efectos de lo preceptuado en el cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento, comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de las estaciones sanitarias de la provincia de su mando, que, según noticias oficiales, ha aparecido en Jorchow (Shanghai, China) la peste bubónica.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA

Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas

Aguas

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La comprobación de los datos suministrados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formación de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias, en otras el anuncio prescripto en dicha Real orden se ha publicado también con retraso; y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, aconseja se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trabajo preliminar, señale

un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.

En consecuencia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación)

1 Profesor de Dibujo de figura; ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.

1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.

1 Maestro de talleres y 1 Ayudante de talleres en los Institutos provinciales.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las Cátedras vacantes y explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las

de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios que se constituirá en la siguiente forma:

20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.

30 idem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 idem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan solo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 idem de ascenso, con 2.500 id.

Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar

sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

CAPITULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos

Primer año

Lengua castellana, primer curso, alterna.

Pedagogía, primer curso, alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.
Geometría, alterna.
Fisiología y Lógica, alterna.
Religión é Historia Sagrada, alterna.

Dibujo, alterna.
Caligrafía, primer curso, alterna.
Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en papel cartón, barro, yeso, etc. Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido, alterna.

Juegos corporales, diaria.

Segundo año

Lengua castellana, segundo curso, alterna.

Pedagogía, segunda curso, alterna.

Geografía especial de España, alterna.

Algebra y Trigonometría, diaria.

Ética y rudimentos de Derecho, alterna.

Historia universal, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, segundo curso, alterna.

Trabajo manual, por el sistema de Naas: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado, alterna.

Ejercicios corporales, diaria.

Tercer año

Pedagogía, tercer curso, alterna.

Física, diaria.

Química aplicada, alterna.

Fisiología é Higiene, alterna.

Agricultura y Técnica agrícola, alterna.

Derecho y Legislación escolar, alterna.

Historia de España, alterna.

Caligrafía, tercer curso, alterna.

Historia natural, diaria.

Práctica de Escuela, diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de lo que lo sean por oposición de Escuelas Normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agredada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. Á instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carre-

ra de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente: (Continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Rodríguez Suárez, vecino de Puerto (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Corugeda 2.ª», sita en términos de los concejos de Oviedo, Ribera de Arriba y Santo Adriano. Lindante al N. monte común, al S. fincas de Labares y Labarejos, al E. monte común y al O. fincas de Labares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida cien metros al O. de la portilla llamada de los Castaños, que dá entrada á la Vega de Labares, en cuyo punto se fijará la primera estaca, desde dicho punto se medirán 400 metros al N. fijando la segunda estaca, desde este punto 1.500 metros al E. fijando la tercera estaca, desde este punto 400 metros al S. fijando la cuarta estaca y desde éste punto 1.500 metros en dirección O. hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.721.

Que D. Ceferino López, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de ciento noventa y dos hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Electra», sita en términos del pueblo de Jalón, concejo de Cangas de Tineo. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fachada E. de la ermita de las Nieves, sita en Jalón desde este punto se medirán 200 metros al SE. para la primera estaca, desde ésta se medirán 500 metros al NE. para la segunda, de ésta 1.200 metros al NO. la tercera, desde ésta 1.500 metros al SO. la cuarta, desde ésta 1.200 metros al SE. la quinta, desde ésta 1.000 metros al NE. ó sea á la primera estaca, para quedar cerrado el perímetro de las 192 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.723.

Que D. Gumersindo del Rosal Fernández, vecino de grado, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Tercera Eva», sita en el paraje llamado molino del río pato, parroquias de S. Juan de Villapañeda y Prana, concejos de Grado y Candamo. Lindante al O. con el registro «Segunda Eva», núm. 13.154 y por los demás puntos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al E. de la casa de dicho molino, desde éste punto en dirección E. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección S. se medirán 250 metros y se colocará la segunda, de

ésta en dirección O. se medirán 400 metros tercera estaca, de ésta en dirección N. se medirán 400 metros la cuarta estaca, de ésta en dirección E. 400 la quinta estaca, de ésta al punto de partida se medirán 150 metros, cerrando de este modo el perímetro de las 16 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.729.

Que D. Romualdo Lópaz Arango, vecino de Oviedo, y en representación de la Compañía Anónima «La Minera Asturiana», ha presentado solicitud de registro de 32 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Pitágoras», sita en el paraje llamado el Castañedo de Pandal, parroquia de Ardiana, concejo de Llanes. Lindante con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un banco de óxido de hierro que se halla al descubierto en el citado Castañedo del Pandal y próximo al prado de la Granja del Pandal, de la propiedad de D.ª Isabel Llaca, y á partir de dicho punto se medirán con dirección N. 300 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar á primera con dirección O. se medirán 400 metros, de primera á segunda con dirección S. se medirán 400 metros, de segunda á tercera con dirección E. se medirán 800 metros, de tercera á cuarta con dirección N. se medirán 400 metros y de cuarta á estaca auxiliar con dirección O. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 32 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.716.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 9 de Agosto de 1901.
—José Sanmartín.

Comisión provincial de Oviedo

Circular

A fin de que el ingreso de personas menesterosas en los Asilos de Beneficencia en esta ciudad tenga debido efecto conforme á los estatutos por que aquellos se rigen, y á evitar entorpecimientos que á cada paso se suceden con la deficiente instrucción en los expedientes que á tal objeto se reciben en estas oficinas; la Comisión provincial en sesión del día 20 del corriente, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos la presente circular comprensiva de los siguientes datos para que á ellos se atengan los señores Alcaldes en la instrucción de expedientes.

Hospital Manicomio

Los enfermos comunes que pretendan ingresar en este Establecimiento deberán venir provistos necesariamente de una autorización del Alcalde del concejo donde estén domiciliados, excepción hecha en

casos de enfermedad grave y de peligro que serán admitidos desde luego á juicio del director del Establecimiento.

Para la admisión á observación de los dementes, será necesario expediente que comprenda; primero, solicitud del pariente más inmediato del enfermo justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos doctores ó licenciados en medicina visado por el Subdelegado de esta facultad en el distrito; segundo, informe del Alcalde (Art. 3 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.)

La observación solo puede ser consentida una sola vez, y si en cualquier tiempo la enferma que haya estado sujeta á ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable para volverla á someter á observación, instruir el oportuno expediente judicial. (Artículo 4 de dicho Real decreto.)

Hospicio provincial

Se reciben en este Establecimiento:

Primero. A niños expósitos y desamparados.

Segundo. Niños huérfanos menores de diez años de edad y en casos excepcionales hasta la de 14 por el siguiente orden: Los huérfanos de ambos padres: Los huérfanos de padre y después los de madre siempre que el padre ó madre que viviere sea pobre de solemnidad ó esté impedido para ganar el sustento.

Los expedientes que á esta Corporación se eleven para estos ingresos se instruirán ante la Alcaldía de la vecindad de los interesados y comprenderán la documentación siguiente:

Primero. Solicitud del pariente más próximo del niño ó niños cuyo ingreso se pretende.

Segundo. Partidas bautismales ó de nacimiento de los niños.

Tercero. Si tuviere padre ó madre justificar si es pobre de solemnidad y si está impedido para el trabajo.

Cuarto. Si el niño ó niños tuviesen más hermanos acreditar su número y edad y si fuesen mayores su estado civil y el de fortuna y si con sus medios de subsistencia podrían atender al sostenimiento de los hermanos menores.

Quinto. Justificar si viven los abuelos tanto paternos como maternos y en este caso su estado de fortuna y si debido á ella están en condiciones de poder atender al cuidado de sus nietos menores.

Sexto. Acreditar si entre la familia existe alguna persona de posición, legalmente obligada á socorrer al huérfano ó huérfanos.

Séptimo. Informe ó certificación del Alcalde respecto á la conducta de la familia de los niños y principalmente de la de su padre ó madre.

Casa de Caridad de San Lázaro

Podrán ingresar en este Asilo, en vacante y turno por los respectivos partidos judiciales los pobres naturales de la provincia que por su edad mayor de sesenta años, ó aunque, sin llegar á ella, pero mayores de catorce, estén justificadamente imposibilitados de ganarse el sustento, tanto con su trabajo, ó por defecto físico ó intelectual.

Los expedientes para solicitar el ingreso se compondrán de la documentación siguiente:

Primero. Solicitud del interesado.

Segundo. Partida de bautismo.

Tercero. Certificación de su estado civil.

Cuarto. Informes del Alcalde y Párroco respecto á su conducta.

Quinto. Certificación de no pagar contribución, acreditando además ser pobre de solemnidad y sin parientes de los obligados á socorrerle, y si los tiene de que son también pobres.

Sexto. Certificación del Médico Titular para acreditar hallarse impedido para el trabajo y no padecer enfermedad contagiosa ni de las que necesitan asidua asistencia facultativa, salvo que sea sexagenario, en cuyo caso bastará el reconocimiento del Médico del Establecimiento, al que deberán sujetarse todos después de acordada su admisión y antes de su ingreso. (Acuerdo de la Excm. Diputación de 13 de Octubre de 1900.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo 22 de Agosto de 1901.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario A., Gerardo A. Uria.

(R. al núm. 1.342)

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Consumos.—Circular

Llegada la época en que con arreglo á los capítulos 24 al 28 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, deben los Ayuntamientos adoptar y plantear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos por un período de uno á cinco años, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, é inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos sustanciales advertidos en los expedientes formados en años anteriores, ha creído conveniente llamar la atención de dichas Corporaciones acerca de los preceptos reglamentarios del particular, para que los referidos documentos se instruyan en forma y no ofrezcan dificultades la realización de los medios elegidos.

De la elección de medios

En el supuesto de que el encabezamiento general de cada pueblo sea el mismo que en la actualidad viene satisfaciendo y sin perjuicio de las alteraciones que pudieran establecerse por la Superioridad, deben los Ayuntamientos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 258 del Reglamento, reunirse con la Junta especial constituida por los vocales asociados á que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley Municipal, y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo, advirtiendo que el repartimiento vecinal sólo puede adoptarse después de haber intentado sin efecto los demás medios, debiendo también hacer la demarcación del término municipal en la forma que expresa el art. 2.º determinando la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio, fijando también el recargo municipal que se imponga sobre el cupo dentro del máximo del 100 por 100, exceptuando la sal común que no tiene recargo alguno, extendiendo de todo ello la correspondiente acta y remitir una certificación literal de la misma á esta Administración, según prescribe el art. 260 del Reglamento.

Conciertos gremiales

Si los Ayuntamientos adoptan este medio comprenderán en los conciertos á todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, siendo indispensable para solicitar y aceptar el concierto que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, y en este caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez convenido el concierto se remitirá el expediente con copia literal del mismo á la Administración, para que si lo hallare conforme devuelva un ejemplar aprobado al Ayuntamiento, quien lo comunicará á los concertados, á los efectos del art. 264, cuidando de consignar que el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, cumpliendo en el expediente cuanto dispone el capítulo 25 del reglamento.

Arriendo en venta libre

Si el medio adoptado por el Ayuntamiento y vocales asociados fuere el arrendamiento en venta libre por un período de uno á cinco años, según el Real decreto de 17 de Abril último, se procederá á fijar el tipo de la subasta con arreglo al art. 274 del Reglamento, aumentado con el 10 por 100 de recargo; formarán el pliego de condiciones cuidando de que sus cláusulas no se opongan á las consignadas en el art. 224, las cuales han de servir de base, determinando además que para tomar parte en la subasta deberá depositarse una cantidad que no excederá del 5 por 100 del tipo anual y en las poblaciones mayores de 12.000 habitantes, que el rematante adquiera la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia en los 10 primeros días de cada mes el importe correspondiente á la dozava parte del cupo del Tesoro como dispone el art. 278.

La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en tres pueblos limítrofes por lo menos con diez días de anticipación al en que haya de verificarse, expresando los requisitos que señala el art. 277 y celebrándose aquella en la forma que expresan los arts. 279 y 280.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo admitiendo posturas por las dos terceras partes de este, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente, pudiendo sin embargo antes de acudir á la segunda subasta, adoptar los Ayuntamientos la Administración municipal, remitiendo en todo caso á esta Administración el expediente, dentro de tercero día.

Los expedientes de subasta se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de la sesión en que se acordase la adopción del medio.
- 2.º Del oficio de la Administración de Hacienda aprobándolo.
- 3.º Del presupuesto de especies.
- 4.º De la tarifa de adendo.
- 5.º Del pliego de condiciones.
- 6.º De un ejemplar del BOLETIN en que se anuncie la subasta.

7.º De los anuncios en los tres pueblos limítrofes.

8.º Del acta de subasta.

9.º De un estado que en casillas separadas exprese 1.º, el cupo del Tesoro por consumos, tabacos, sal y décima de recargo; 2.º, importe del recargo municipal; 3.º, importe del 3 por 100; 4.º, total cupo del Tesoro y recargos; 5.º, importe del remate, y 6.º, la diferencia que resulte en más ó en menos entre el importe de la subasta y el total cupo y recargos.

Arriendos á la exclusiva

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, pueden los Ayuntamientos adoptar este medio, ó sea la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes, pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose, para este efecto, ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros; una vez acordado este medio, los Ayuntamientos solicitarán su concesión con arreglo al art. 291, y tan luego como obtengan la autorización formarán el pliego de condiciones ajustándose á las reglas que fija el art. 294, procediendo en cuanto á la celebración de subastas y anuncios, á lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297 y 298, cuidando de no omitir la rectificación de los precios de venta si se anunciase segunda subasta.

Reparto vecinal

Para hacer efectivo el cupo por repartimiento, es indispensable obtener autorización previa de la Administración de Hacienda y solo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito ó cuando hayan de enjugarse con él el déficit que resulte al Ayuntamiento en su cupo, ó cuando, por haberse adoptado la administración municipal, se haga por la tercera parte del cupo y recargos, pudiendo autorizarse solamente en los casos que expresa el art. 303.

Obtenida la autorización, se determinará la cifra que se ha de distribuir según el art. 302, aumentada con los recargos autorizados un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, formándose el repartimiento por la Junta especial que menciona el art. 258, en la forma que expresan los artículos 306, 307 y 308 del reglamento.

Terminado el proyecto de repartimiento se pondrá de manifiesto al público, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL por un plazo que no bajará de ocho días, y se notificará á cada contribuyente su cuota por medio de papeleta duplicada, como dispone el art. 309, reuniéndose la Junta tan luego como termine el plazo de exposición al público, para resolver las reclamaciones que se presenten por escrito y las que se hagan verbalmente en el juicio de agravios y después de consignado en el acta que se levante y haber notificado á los interesados, unirán dichas notificaciones, al acta de la sesión, un ejemplar del BOLETIN en que se publicara el anuncio y remitirá el repartimiento, por duplicado á esta Administración de Hacienda, debidamente reintegrado, debiendo los Alcaldes, como presidentes de las Juntas, tener especial cuidado de que las operaciones para la fijación del tipo de gravámen que resulte á cada contribuyente y adaptación de las cuotas personales á las

circunstancias de cada uno, se ejecute con la mayor exactitud y estricta sujeción á las prescripciones de los citados artículos 307 y 308. Los plazos señalados para los diversos servicios en el reglamento, se entenderán modificados en armonía con la ley que establece el año natural, de modo que el mes de Julio se entenderá por el de Enero, el de Agosto por el de Febrero, y así sucesivamente.

Hechas estas indicaciones, espero de los Sres. Alcaldes que den á este servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de evitar todo retraso en su realización, y no dar lugar á la declaración de responsabilidad personal que el reglamento determina para los casos en que proceda con morosidad ó negligencia inexcusable.

Oviedo 5 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 1.235

Comisaría de Guerra de la Plaza de Mahón

El Comisario de Guerra de la Plaza de Mahón.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra, en 24 de Abril último y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la segunda subasta pública y simultánea que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, y en las de transportes de Palma, Barcelona y Gijón, el día 30 de Septiembre próximo á las once del mismo, con objeto de contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel 2.ª al de la Plaza de Gijón, de un cañón de H.E. de 24 centímetros, cuyo peso con su cierre es de 25.750 kilogramos, y su longitud de 8,650 metros, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias y bajo el precio límite que asimismo será expuesto en las referidas Comisarías de Transportes con diez días de anticipación al que se fija para esta subasta; debiendo atemperarse las proposiciones que se formulen al modelo que á continuación se expresa.

Mahón 10 de Agosto de 1901.—Miguel Ramos.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., habitante en..., calle de..., número... según cédula personal de... clase, número... expedida en tal punto, con tal fecha, por tal dependencia, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad, así como del pliego de condiciones y precio límite para contratar el transporte desde el muelle de la Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahón al de la Plaza de Gijón, de un cañón de H. E. de 24 centímetros, cuyo peso con su cierre es de 25.750 kilogramos y su longitud de 8,650 metros, se comprometo á verificar dicho transporte con sujeción al citado pliego de condiciones, por la cantidad de..., pesetas..., céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 1.311.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de S. Martín del Rey

Terminado el plazo de diez días, sin que se hubiese presentado reclamación contra el acuerdo de subasta de las obras de un puente de madera sobre el brazo principal del río Nalón, en el sitio de Sierra, el Ayuntamiento, en sesión de 10 del corriente, acordó que dicha subasta se celebre en el salón de sesiones el día 18 de Septiembre próximo, á las catorce, cuyo acto presidirá el Alcalde y Regidor Síndico.

La licitación se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que contendrán la cédula personal del proponente, el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, la suma de 548 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de las obras, y la proposición en baja del tipo de 10.957 pesetas, que es el señalado para la subasta; esta proposición ha de extenderse en papel de 11.ª clase, y se redactará con arreglo al modelo adjunto.

El contratista ampliará el depósito provisional hasta completar el 10 por 100 del presupuesto para constituir la fianza definitiva, y serán de su cuenta los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y los de la formalización del contrato.

Dará principio á las obras al día siguiente de la adjudicación definitiva, y las terminará el día 30 de Noviembre de este año, percibiendo el importe de la subasta al siguiente día del en que se efectúe la recepción oficial.

Las personas que deseen enterarse de la Memoria, presupuesto, planos y pliegos de condiciones, pueden hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto dichos documentos.

San Martín del Rey 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ramón F. Cocañín.

Modelo de proposición

D. Fulano de tal, vecino de..., se ha enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. ..., y de los planos, presupuesto y condiciones á que se ha de ajustar la contrata de las obras de un puente de madera que se colocará sobre el brazo principal del río Nalón, en el punto de Sierra, y se compromete á construir dicho puente sujetándose á las condiciones y demás requisitos determinados en el expediente de subasta, por la cantidad de..... pesetas.

La cantidad en letra.

R. al núm. 1.307

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Nicolás Martínez Agosti, Juez municipal suplente de la villa de Infiesto y su término.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha se acordó citar á don José Loredó Digón, vecino que fué de Llamas, en el concejo de Nava, ausente de ignorado paradero, para que el día tres de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con las pruebas que intente utilizar, á fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, sobre muerte de un asno de la propiedad del mismo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, se extiende la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la villa de Infiesto á veintiseis de Agosto de mil novecientos uno.—Nicolás Martínez Agosti.—Carlos de la Vega, Secretario.

R. al núm. 527

Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que para pagar á doña María Vizcaino Valle, con poder de su marido D. Rafael Sánchez, noventa y cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos que de principal, y según sentencia firme de juicio verbal, le deben D. Faustino Alonso y su mujer D.ª María Puerta, vecinos todos de Anes, con más las costas del juicio y ejecución, se embargaron á estos entre otros bienes, y se anuncian en pública subasta por diez días, las dos fincas siguientes:

1.ª Una rústica á labor llamada Faza de las Fazas, sita en el barrio de la Carizal de Anes, con sus frutos: de tres áreas catorce centiáreas; lindando al Este y Sur con bienes de la Cofradía de Animas de dicha parroquia, al Oeste José Suárez y Norte con camino. Preciose en cincuenta pesetas.

2.ª La mitad de otra á castañedo, llamada Mato de la Ería, donde la anterior: de veinticinco áreas catorce centiáreas toda ella; y linda al Este con Bernardo Sánchez, Sur y Oeste con herederos de Santos Díaz y Norte herederos de Rendueles. La otra mitad es de herederos de Juan Sánchez. Preciose la mitad en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Septiembre próximo, á las catorce, no admitiéndose posturas inferiores á los dos tercios de la tasación y debiendo los postores depositar el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en el remate.

Y también se advierte que se anuncia esta sin haberse habilitado aun los títulos de propiedad habiendo de estarse á lo que para el caso se dispone en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Siero y Agosto veintitres de mil novecientos uno.—Claudio García Bernardo, Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 525.

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado con el número cincuenta y ocho del corriente año, por muerte de Ramón Yaidiel Campo, labrador, de unos setenta y cinco años de edad, y vecino que fué de Pumar de las Montañas, en este término municipal, ocurrida el diez y ocho del actual en el prado y sitio que nombran de la Vedurosa, término de dicho pueblo de Pumar de las Montañas; por la presente se hace saber á D. José Faidiel Alvarez, ausente en la Habana, y de domicilio desconocido, el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte acusadora en la referida causa y poder exigir la indemnización á que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no ejercitase ese derecho antes del trá-

mite de calificación, si éste procediere, podrá pararle el perjuicio consiguiente, conforme al artículo ciento diez de la misma ley.

Cangas de Tineo, Agosto veinte de mil novecientos uno.—José González y Pérez.

R. al núm. 519.

Juzgado de Oviedo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez municipal de este término.

Hago saber: que en el juicio que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Oviedo y Junio diez y nueve de mil novecientos uno, el Sr. don Manuel Martínez Muñiz, Juez municipal del término, habiendo visto el juicio verbal civil propuesto por D. Fernando Hévia, como apoderado de D.ª Consuelo Pineda, según lo acreditó con el poder que exhibió y volvió á recoger, contra don Joaquín Alonso Vázquez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, sobre pago de setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas vencidas.

Fallo

Que declarando confeso en la certeza de la cantidad reclamada en este juicio á D. Joaquín Alonso Vázquez, debo de condenarle y le condeno á que pague al demandante D. Fernando Hévia y Piquero, en la representación que ostenta, las sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama en este juicio con las costas.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley, lo pronuncio, mando y fimo.—Manuel Martínez.

Y para su inserción en este periódico oficial, expido el presente que firmo en Oviedo y Agosto veinticuatro de mil novecientos uno.—Manuel Martínez.—Antonio Nieto.

R. al núm. 526

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—En poder de Facundo Sánchez, vecino de la Calzada, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña, de las siguientes señas:

Color roja: edad como de un año poco más ó menos, asta bien puesta, en la oreja derecha tiene una mortaja hecha como con navaja.

Lo que se anuncia al público, para que en llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos originados, advirtiéndole que trascurridos diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin recogerla será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 24 Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón.

En el pueblo de Casorvida, de este concejo, y en poder de Restituto López, se halla puesta á curia una yegua que se encontró haciendo daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Color rojo, calzada de las patas de atrás, edad cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, crin y cola cortas, tiene un ovanillo pequeño en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados, advirtiéndole que de no recogerla en el término de diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. 3

Cabrales.—El Alcalde de barrio de San Roque me comunica con esta fecha que en el pueblo de la Molina fué detenida, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una res vacuna de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color rojo claro, asta corta y llana, e ad de tres á cuatro años, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo el pago de daños y gastos ocasionados, pongo el presente en Cabrales á 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. 1

Langreo.—En poder de D. Faustino Rodríguez Alonso, vecino de la Moral, en la parroquia de Tuilla, de este concejo, se halla retenida una vaca de las señas siguientes:

Color rojo, asta corta, delgada y bien puesta, media edad.

En poder de D. Joaquín Alvarez Argüelles, vecino de esta villa, se halla depositado un pollino de las señas siguientes:

Alzada un metro, esquilado por el lado derecho, edad 5 á 6 años, pelicano, su valor aproximado 60 pesetas.

Lo que se hace público para que los dueños puedan reclamarlas, previo el pago de los daños y gastos que han ocasionado.

Alcaldía de Langreo 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio María Dorado. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Gijonesa de Omnibus y Ripperts

En uso de las facultades que me confiere el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 5 del próximo Septiembre, á fin de tratar de los asuntos que comprende el artículo 32 de los mismos.

Dicha Junta habrá de tener lugar el expresado día y hora de las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad «Gijón Industrial», calle Corrida, 50 y 52.

Gijón 24 de Agosto de 1901.—El Presidente del Consejo, Carlos Morgan. 6-2